

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504015
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta en reclamación de trienio

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504015. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (actual Conselleria de Educación, Cultura y Universidades) a las reclamaciones relativas al cobro de un trienio que, al parecer, se había perfeccionado durante su nombramiento como funcionaria en prácticas previo.

El 21/10/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes —que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración—, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 17/12/2025 y trasladamos a la persona promotora de la queja.

El 04/02/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de las reclamaciones retributivas presentadas en fechas 12/04/2024, 11/09/2024 y 23/03/2025.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la tutela administrativa efectiva y, con ello, el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 04/02/2026 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse. Todo ello dentro del plazo que señalen las normas del procedimiento que sean aplicables o, en su defecto, en el de 3 meses.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 1 mes, dé respuesta a las reclamaciones realizadas por la interesada sobre el cobro de trienios perfeccionados durante su desempeño como funcionaria en prácticas, en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 09/03/2026 registramos el informe que solicitamos a la Conselleria, que indica lo siguiente:

Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la Dirección General de Personal Docente y, de conformidad con el informe remitido, esta Conselleria atiende favorablemente a sus consideraciones e informa lo siguiente:

“Primero. La Dirección Territorial de Alicante ha emitido resolución a la interesada y ha dado respuesta a su petición.

Segundo. Esta Conselleria de Educación, Cultura y Universidades manifiesta su compromiso de seguir trabajando para prestar un mejor servicio y una mejor atención al personal docente, con absoluto respeto a las garantías y derechos que la legislación de procedimiento administrativo les reconoce y al derecho a la buena administración plasmado, entre otras normas, en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.”

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana